

Señores

**ELENA CECILIA GUTIERREZ ACOSTA**

**JOYNER HURTADO**

**OLBETH LEÓN SANCHEZ ZAPATA**

Propietario / Capitán / Representante Legal Empresa Tropical Wave MN "EVENTOS KEVIN" Muelle Casa de la Cultura

Tel. 3153209663

San Andrés Isla

**Asunto:** *Notificación Por Aviso De La Resolución Número 0141-2023 Formulación de Cargos MN EVENTOS KEVIN.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	Resolución Número 0141-2023 Formulación de Cargos
Fecha del Acto Administrativo	12 de agosto de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de San Andrés
Expediente	17022023023
Motonave	EVENTOS KEVIN

**ADVERTENCIA:** Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo en catorce (14) folios.

**FECHA DE FIJACION:** 21 de noviembre de 2023

**FECHA DE DESFIJACION:** 27 de noviembre de 2023

Atentamente,

Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**

Capitán de Puerto de San Andrés



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de San Andrés

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN

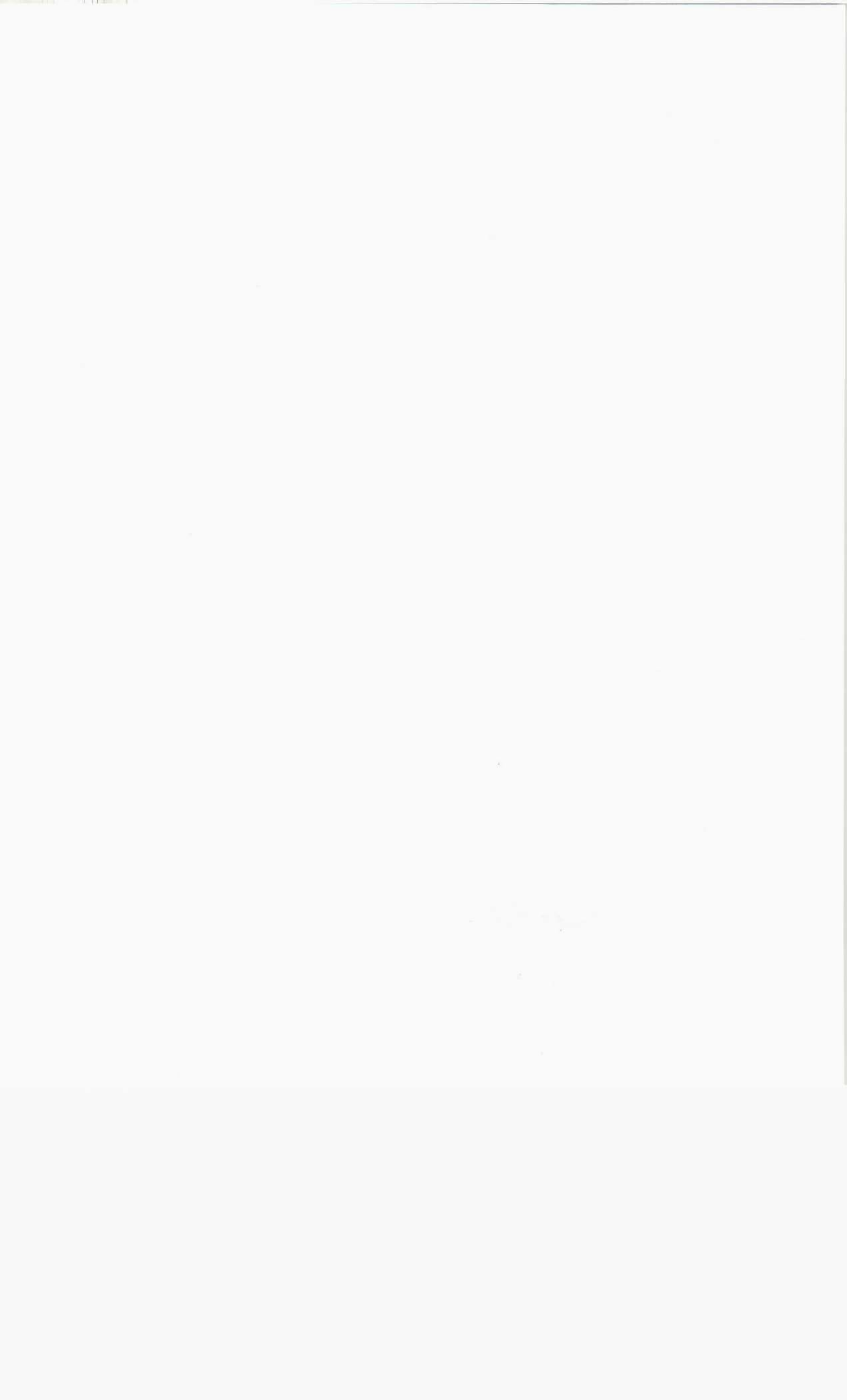
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0141-2023) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 12 DE AGOSTO DE 2023

“Por medio del cual se formulan cargos por presunta violación a normas de marina mercante de la motonave EVENTOS KEVIN con matrícula CP-07-1621”

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS**

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución No. 0386 del 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante información obtenida a través de informe *-Acta de Protesta-* con radicado No. 172022102883 del 02 de diciembre de 2022, por medio del cual la inspectora de naves menores de la Capitanía de puerto de San Andrés CPS ZARAY PORTO, en el desarrollo de sus funciones rindió informe, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el dos 02 de enero de 2023 con la motonave “EVENTOS KEVIN”, identificada con matrícula CP07-1621 en el cual dispuso:

*“(…) Con toda atención, me permito informar los hechos ocurridos el día 27 de noviembre de 2022, donde se realizó el reporte de la infracción a la motonave “EVENTOS KEVIN” con numero de matrícula CP-07-1621, afiliada a la Empresa de Transporte Marítimo TROPICAL WAVE, por los siguientes motivos:*

*Siendo aproximadamente las 11:15 de la mañana del día 27 de noviembre del 2022 recibo un mensaje de ETCVM donde me manifiestan que el señor Joyner Hurtado con cedula de ciudadanía número 1.007.249.597 se reporta pidiendo consecutivo de zarpe para la MN Eventos Kevin, dando el nombre del señor Olbert Sanchez, teniendo en cuenta que el señor Olbert Sanchez ya se había reportado horas antes pidiendo consecutivo de zarpe para otra MN.*

*Se le hace la observación al señor Joyner Hurtado con cedula de cedula de ciudadanía número 1.007.249.597 y este lo acepta, cabe resaltar que el señor Joyner no cuenta con licencia de navegación.*

*Por tal motivo se le puso la infracción con los códigos 36 y 37.”*

*Datos de las motonaves*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2



1. *Nombre: EVENTOS KEVIN*  
*Matrícula: CP- 07- 1621*  
*Empresa: TROPICAL WAVE*  
*Propietario: OLBERT SANCHEZ*  
*Cedula: 1.007.249.597 (...)" (cursiva fuera de texto)*

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

1. Que el informe de novedad con radicado No. 172022102883 del 12 de noviembre de 2022, impuesto al señor JOYNER HURTADO, identificado con número de cédula 1.007.249.597. visible a folio 8.
2. Se encuentra formato de reporte de infracciones con número de identificación 0014575 de fecha 27 de noviembre visible a folio 9 y 10
3. Que obra en el expediente, copia de certificado de matrícula de la motonave EVENTOS KEVIN con matrícula CP07-1621. Visible a folio 11
4. Que registra en el expediente, copia de Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés. Visible a folio 12
5. Que reposa en el expediente copia de certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la policía del señor Sanchez Zapata Olber identificado con cedula de ciudadanía No. 18.004.976 <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/>. Visible a folio 13
6. Que obra en el expediente, correo electrónico solicitando a la torre de control y tráfico marítimo de San Andrés, consultando solicitud de consecutivo de zarpe de la motonave EVENTOS KEVIN con matrícula CP07-1621 el día 27 de noviembre de 2022. Visible a folio 14
7. Que reposa en el expediente formato de inspección y/o consulta de expedientes sancionatorios. visible a folio 15
8. Que registra correo electrónico en el expediente con respuesta de la torre de control y tráfico marítimo de San Andrés con los hechos relacionado el 27 de noviembre motonave EVENTOS KEVIN visible a folio 18
9. Que obra en el expediente, Memorando MD-DIMAR-CP07-AMERC de fecha 07 febrero de 2023. visible a folio 16 y 17



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

10. Que reposa en el expediente, correo electrónico de fecha 09 de marzo de 2023. Visible a folio visible a folio 19
11. Que registra en el expediente, correo electrónico dirigido al área de gente de mar con el fin de realizar verificación registro de la licencia de navegación del señor Joyner Hurtado en la base de datos. Visible a folio 20
12. Que obra en el expediente respuesta vía correo electrónico de fecha 5 de julio por parte del área de Gente de mar de esta Capitanía que incluye captura de pantalla de la base de datos. Visible a folio 20
13. Resolución número (0032-2018) MD-DIMAR-CP07-AMERC 10 DE AGOSTO DE 2018. Visible a folio 21,22,23 y 24

Que se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado conforme obra en el expediente, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, por parte del investigado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante Colombiana.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Que conforme a lo establecido en el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2



Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

La Resolución número 520 del 10 de diciembre de 1999, "Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales" establece que la visita a la nave o artefacto naval, es la acción adoptada por los comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, o por los Comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo de la nave o artefacto naval por parte de un Oficial, Suboficial u otra Autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la mismas.

El Decreto No. 1874 de 1979, "Por medio del cual se crea el Cuerpo de Guardacostas", establece dentro de sus funciones contribuir con la defensa de la Soberanía Nacional, controlar la pesca, el control del tráfico marítimo y las demás que le señalen la ley y los reglamentos.

Que la Resolución No. 0386 de 2012 establece las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, en su Artículo 4°. Constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante, relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, las siguientes:

*Código 038 Cambiar la tripulación de la embarcación, sin previo aviso a la Capitanía de Puerto.*

*Código 039 "Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas."*

En consecuencia, de lo anterior, es obligación del capitán como jefe de gobierno de la motonave, cumplir con las normas que regulan la actividad marítima, así como cumplir las normas de marina mercante establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano, lo cual se desprende de los artículos que se citan a continuación:

Que el artículo 13 de la Resolución No. 0443 del 14 de noviembre de 2001, relacionado con la responsabilidad del propietario y/o Armador, disponiendo:

**ARTÍCULO 13° RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/ O ARMADOR.** - *Es responsabilidad del propietario de la motonave, mantener los elementos y equipos descritos en el certificado de seguridad, en buen estado de funcionamiento, solicitar a la Autoridad Marítima con antelación, la realización de las inspecciones de acuerdo al régimen a que pertenezca la motonave, así como mantener la vigencia del certificado.*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



*Igualmente debe responder por la dotación y mantenimiento operacional de los equipos de navegación, seguridad, emergencia, medicamentos y materiales de primeros auxilios de acuerdo con el tipo de navegación y singladuras que vaya a realizar y la cantidad de pasajeros y/o tripulantes a bordo.*

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave...” Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...”* (Negrita, Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

**ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN.** *Son funciones y obligaciones del capitán:*

*(...)*

*2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;*

*(...).*

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave, dentro de esas normas se encuentra contar con permiso por parte del puerto para el zarpe y contar con las certificaciones vigentes para hacer parte de la tripulación de una embarcación.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece lo relativo a las sanciones, disponiendo lo siguiente:

*Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:*

*a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*

*b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*

*c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2



d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.*

Por su parte, el artículo 82 ibídem, dispone:

*Artículo 82. Procedimientos. Las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitarán de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y en especial con los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.*

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, para conocer de la presente actuación administrativa, y en consecuencia el despacho entra a analizar las pruebas obrantes en el expediente y de ellas, se concluye lo siguiente, previa manifestación de que la presente investigación se le garantizó a los investigados el derecho de contradicción y defensa frente a las pruebas recaudadas, en aras del buen juicio y de la protección debida, se les concedió la oportunidad de presentar descargos, solicitar la práctica de pruebas o allegar las que consideraran pertinentes, eficaces y conducentes comunicándole el inicio y termino de cada etapa procesal dentro de la investigación, por lo cual, la parte investigada durante las etapas procesales presentó los escritos correspondientes, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

Relacionado con lo anterior, Analizada la documentación obrante en el expediente que reposa en el área de Marina Mercante, AMERC se puede concluir, que:

En lo relativo a la aplicación del código de infracción 038 de la resolución 0386 de 2012, a todas luces para este despacho es procedente, teniendo en cuenta que, este despacho pudo verificar a través del memorando MD-DIMAR-CP07-AMERC de fecha 07/02/2023 con asunto informe novedad empresa TROPICAL WAVE, suscrito por el Suboficial tercero González en calidad de Controlador de tráfico marítimo mediante el cual enuncia lo siguiente:

*"(...) En horas de la mañana del día en cuestión, se recibe reporte de la motonave EVENTOS KEVIN vía VHF Marino Canal 16, solicitando autorización de zarpe. Una vez*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-V2



verificada la información de la nave se observa que se encuentra con toda la documentación al día, por lo cual se procede a requerir los datos del patrón y/o capitán, el cual manifiesta ser el señor OLBERT SANCHEZ de la Empresa TROPICAL WAVE, quien registra con licencia de Navegación de Motorista Costanero vigente en el momento del reporte, por lo tanto, procedo a asignarle un numero de consecutivo de zarpe. Posterior a esto, en la horas de la tarde, alrededor de las 1300 horas, se recibe llamado vía VHF Marino canal 16 del señor OLBERT SANCHEZ solicitando zarpe en una nave diferente, por tal motivo se le interroga si él había zarpado o no en la nave EVENTOS KEVIN, a lo cual no brindo una respuesta clara, por tanto se le informa que al momento el consecutivo de zarpe de la motonave EVENTOS KEVIN queda ANULADO y que si la nave era vista navegando se le diligenciaría un formato de infracciones por violación a Normas de Marina Mercante en los numerales que aplicaran, información a la cual el señor OLBERTH SANCHEZ acusa recibido.

Alrededor de las 1440R, luego de lo arriba relacionado, la motonave EVENTOS KEVIN es observada navegando en la bahía con pasajeros a bordo, una vez verificada la identidad del capitán acuerdo videos e información suministrada por personal orgánico de la Capitanía de Puerto que se encontraba en el área en el momento, se obtiene que el patrón y/o capitán de la nave al momento de la violación a Norma de Marina Mercante es el señor JOINER HURTADO, identificado con C.C. 1.007.299.597 el cual NO cuenta con licencia de Navegación Vigente o en trámite en la fecha en que se presentó la situación. (...)” (cursiva y subrayado fuera de texto)

En consecuencia, resulta procedente la aplicación del código de infracción 038 de la resolución 0386 de 2012 toda vez que es evidente que hubo cambio de capitán de la nave EVENTOS KEVIN identificada con matrícula CP07-1621, teniendo en consideración que el señor OLBERTH SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía 18.004.976, registrado como capitán de la nave en mención el día 27/11/2022 al momento de solicitar el zarpe vía VHF marino canal 16 con la torre de control se identificó como capitán de la nave; no obstante, horas más tarde a bordo de otra nave vuelve a solicitar zarpe con el fin de que validen con su licencia de navegación la cual se encuentra vigente.

Por otro lado, respecto al código de infracción 039 de la misma resolución, teniendo en cuenta que se encontró ejerciendo la navegación de la nave EVENTOS KEVIN identificada con matrícula CP07-1621 el señor JOINER HURTADO, identificado con C.C. 1.007.299.597 quien no cuenta con licencia de navegación acreditada ante esta autoridad marítima, poniendo en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar contando con un capitán de una nave de pasaje debidamente acreditado e idóneo para ejercer la actividad marítima.

Que en concordancia con lo establecido en el Decreto ley 2324/1984 en su artículo 131 establece que el personal *-gente de mar-* debe estar debidamente acreditado por la autoridad marítima como lo enuncia el prenombrado artículo a continuación:

*“(...) Artículo 131. **Habilitación e inscripción del personal.** Ninguna persona puede formar parte de la tripulación de los buques o artefactos navales inscritos en el registro nacional de buques o ejercer profesión, oficio u ocupación alguna en*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 501 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2



*jurisdicción portuaria o en actividad regulada o controlada por la Autoridad Marítima, su no es habilitada por ésta e inscrita en la sección respectiva del registro nacional de personal de navegación de la Dirección General Marítima y Portuaria. (...)" (cursivo fuera de texto)*

Ahora bien, es importante resaltar que de acuerdo con lo enunciado en el TITULO VIII Del transporte marítimo, Capítulo I servicios Artículo 141 del prenombrado decreto, el cual hace referencia a los siguiente:

*"(...) Transporte de carga y pasajeros. El servicio de transporte marítimo se asignará y se prestará separadamente para carga y pasajeros y extraordinariamente en forma conjunta, **prevaleciendo las condiciones de seguridad y comodidad para los pasajeros.** (...)" (cursiva y negrilla fuera de texto)*

En este entendido, es de observancia que lo primordial es la seguridad y es claro que la autoridad, tiene la responsabilidad de velar por la protección de la vida humana en el mar, la protección del medio marino y la seguridad integral marítima.

En este orden de ideas, este despacho ha realizado un análisis sobre las obligaciones de las empresas de servicio de transporte marítimo, encontrando fundamento y asidero legán en el Decreto 804 de 2001 "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte marítimo", el cual establece lo siguiente:

*"(...) Artículo 20. Aptitud de las naves. Las naves que se utilicen en el transporte marítimo deben ser aptas para el servicio al que están destinadas, disponer de **clasificación vigente y contar con los certificados vigentes de seguridad, navegabilidad** y de prevención de la contaminación, expedidos por la Autoridad Marítima del Estado del Pabellón o por una Sociedad de Clasificación reconocida internacionalmente, los cuales deben ser presentados cuando las autoridades colombianas competentes lo requieran. (...)" (cursiva y negrilla fuera de texto).*

En este entendió, de acuerdo con lo enunciado en la resolución 499 de 2018 en la cual se estipula "Actividades Marítimas", en lo concerniente al establecimiento de la norma nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y artefactos navales, y la prevención de la contaminación"

La prenombrada resolución es clara en los artículos 4.2.1.1.3.2. y 4.2.1.1.3.3. en los cuales resalta la importancia del sistema de gestión de seguridad el cual garantiza el cumplimiento de las normas, reglamentos, requerimientos aplicables, guías y estándares determinados por la Dirección General Marítima mediante el establecimiento de políticas que garanticen prácticas operativas seguras y libres de contaminación en cumplimiento de las reglamentaciones existentes, por lo tanto, es fundamental mencionar que las empresas que prestan servicios marítimo deben cumplir a cabalidad con lo establecido en los siguientes artículos:



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2



“(…) **ARTÍCULO 4.2.1.1.3.2. Requerimientos funcionales del sistema de gestión de seguridad.**- La compañía elaborará, aplicará y mantendrá un sistema de gestión de la seguridad (SGS) que incluya las siguientes prescripciones de orden funcional:

1. Políticas sobre seguridad y protección del medio ambiente;
2. Instrucciones y procedimientos que garanticen la seguridad operacional de la nave y la prevención de la contaminación con arreglo a la legislación nacional;
3. Niveles definidos de autoridad y vías de comunicación entre el personal de tierra y de a bordo y en el seno de ambos colectivos;
4. Procedimientos para notificar los accidentes y los casos de incumplimiento de las disposiciones de la Norma Nacional de Gestión de la Seguridad (NGS);
5. Procedimientos de preparación claros, documentados y difundidos para hacer frente a situaciones de emergencia; y
6. Procedimientos para efectuar auditorías internas y evaluaciones de la gestión.

**ARTÍCULO 4.2.1.1.3.3. Responsabilidad de la Compañía.** - La compañía determinará y documentará la responsabilidad, **autoridad e interdependencia de todo el personal que dirija, ejecute y verifique las actividades relacionadas con la seguridad** y la prevención de la contaminación.

La compañía será responsable de garantizar que se habilitan los recursos y el apoyo necesario en tierra para permitir a la persona designada ejercer sus funciones.

La compañía operadora de remolcadores debe incluir en su sistema de gestión de la seguridad los procedimientos para remolque y demás maniobras a realizar con artefactos navales, indicando claramente los roles y responsabilidades del capitán y su tripulación.

**PARÁGRAFO.**- Si la entidad responsable de la explotación de la nave no es el propietario, este debe comunicar a la Dirección General Marítima, el nombre y demás datos de aquella (...) (cursiva y negrilla fuera de texto)

Así mismo, se tiene que la Resolución No. 0361-2015 – MD-DIMAR-SUBMERC de 1 de julio de 2015, establece lo siguiente:

*Artículo 3º.- Comunicación. Las empresas de servicios marítimos tendrán la obligación de reportar en forma inmediata por el medio más expedito a la Autoridad Marítima, las situaciones en la que se presente un evento que ponga en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación, la preservación del ambiente marino y la protección marítima, con ocasión de la prestación de su servicio.*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2



*Artículo 4º.- Facultad Sancionatoria: **El incumplimiento de lo estipulado en la presente resolución constituye violación a las normas de marina mercante (...)***  
*(cursiva y negrilla fuera de texto)*

El Parágrafo del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012, dispone que:

*Parágrafo. Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la presente resolución.*

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para este despacho que la empresa de transporte marítimo "TROPICAL WAVE" tiene responsabilidad a título de solidaridad por el incumplimiento de la normatividad marítima nacional, conforme lo establece el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 y con mayor razón al ser el señor OLBERT SANCHEZ representante legal de la empresa en comento, la persona que abusando de la buena fe del funcionario que otorga los consecutivos de zarpe, realizó solicitud de zarpe con su licencia de navegación vigente haciendo creer que sería el capitán de la motonave, a sabiendas que quien tripularía la motonave afiliada a la empresa de transporte marítimo de pasajeros, esto es, la motonave "EVENTOS KEVIN", identificada con matrícula CP07-1621 era el señor JOYNER HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.249.597 quien para el momento de los hechos y actualmente no cuenta con Licencia de navegación, es decir, no acredita la idoneidad para el desarrollo de este tipo de actividades, en virtud de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0032-2018 MD-DIMAR-CP07-AMERC 10 de agosto de 2018 "Por la cual otorga autorización especial como empresa de transporte marítimo, dentro de la jurisdicción de San Andrés isla a la empresa "TROPICAL WAVE" puesto el artículo 8 ibidem dispone al referirse a las obligaciones de la empresa que :

*(...) En caso de violación a las disposiciones de la presente resolución se impondrán sanciones a que haya lugar, **de conformidad con lo establecido en la ley 105 de 01993 y la ley 336 de 1996 o las normas que modifiquen o adicionen.*** (...) *(cursiva y negrilla fuera de texto)*

Y claro es que dentro de las disposiciones de la Marina Mercante Colombiana se encuentra que la tripulación de las motonaves afiliadas a su empresa cuentan con las Licencias propias para el ejercicio de cada una de las actividades, que para el caso puntual y concreto es la prestación del servicio público de transporte marítimo de pasajeros.

Tal como se ha establecido a lo largo de este proveído, para el día de los hechos, el capitán de la motonave "EVENTOS KEVIN", identificada con matrícula CP07-1621 y de manera solidaria la empresa "TROPICAL WAVE" contravino disposiciones de la Marina Mercante, tal y como está tipificado en los códigos 038 y 039 del artículo 4 de la Resolución No. 0386



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 801 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2



del 2012 "Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. y 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, respectivamente, por las consideraciones anteriores.

Analizada la documentación obrante en el expediente que reposa en el área de Marina Mercante, AMERC se puede concluir, tal y como se expresó en la parte motiva de este proveído, que la motonave MN "EVENTOS KEVIN" Identificada con Matrícula No. CP-07-1621, así como los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente sub examine, se pudo determinar que con su actuar se contraviene disposiciones establecidas en la Resolución No. 0386 de 2012, específicamente el código 038 y 039; En consonancia, con la resolución 0386 de 2012, en lo relacionado con las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, conforme lo señalado en el a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172022102883 del 27 de noviembre de 2022.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5°, y los artículos 76 y 79 de la norma ibídem, se dispone,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la señora GUTIERREZ ACOSTA ELENA CECILIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.987.656 en calidad de propietaria y armador, así como al señor JOYNER HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.249.597 en calidad de capitán de la motonave EVENTOS KEVIN, identificada con matrícula No. CP-07-1621 y en contra del Establecimiento de Comercio denominado -*Transporte de pasajero terrestre y marítimo*- "TROPICAL WAVE", identificada con NIT 18004976-7 y matrícula 38744 de propiedad y representación legal del señor OLBERT LEÓN SÁNCHEZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.004.976 y/o quien haga sus veces, según consta en el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** FORMULAR CARGOS en contra de la señora GUTIERREZ ACOSTA ELENA CECILIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.987.656 en calidad de propietaria y armador, así como al señor JOYNER HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.249.597 en calidad de capitán de la motonave EVENTOS KEVIN, identificada con matrícula No. CP-07-1621 y en contra del Establecimiento de Comercio denominado -*Transporte de pasajero terrestre y marítimo*- "TROPICAL WAVE", identificada con NIT 18004976-7 y matrícula 38744 de propiedad y representación legal del señor OLBERT LEÓN SÁNCHEZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.004.976 y/o quien haga sus veces, por el siguiente pliego de cargos:



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2



1. Código 038 Cambiar la tripulación de la embarcación sin previo aviso a la Capitanía de Puerto. Del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012. en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.
2. Código 039 Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas. del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012. en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 se dispone lo relacionado con las sanciones y multas por la violación o infracción a las Normas del citado Decreto, esto es, a las normas de marina mercante, así:

*Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:*

*a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*

*b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*

*c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*

*d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.*

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora GUTIERREZ ACOSTA ELENA CECILIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.987.656 en calidad de propietaria y armador, así como al señor JOYNER HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.249.597 en calidad de capitán de la motonave EVENTOS KEVIN, identificada con matrícula No. CP-07-1621 y en contra del



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

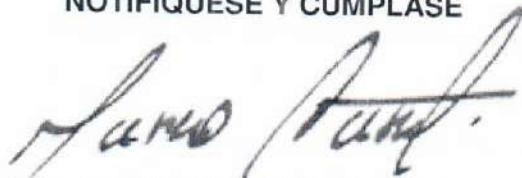


Establecimiento de Comercio denominado *-Transporte de pasajero terrestre y marítimo-* "TROPICAL WAVE", identificada con NIT 18004976-7 y matrícula 38744 de propiedad y representación legal del señor OLBERT LEÓN SÁNCHEZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.004.976 y/o quien haga sus veces, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conceder a los investigados el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, para la presentación del escrito de descargos frente a los cargos formulados, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**  
Capitán de Puerto de San Andrés Islas



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Identificador: evY3 r72w rPkc 41vV LM8U 9fR4 684=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

**DIRECCION GENERAL MARITIMA**  
**CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

\_\_\_\_\_

En La Ciudad de: \_\_\_\_\_

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: \_\_\_\_\_

Contra este acto procede recurso SI \_\_\_\_\_ ó NO \_\_\_\_\_

**DIRECCION GENERAL MARITIMA**  
**CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

\_\_\_\_\_

En La Ciudad de: \_\_\_\_\_

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: \_\_\_\_\_

Contra este acto procede recurso SI \_\_\_\_\_ ó NO \_\_\_\_\_



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)